

En virtud de lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º De conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Reglamento Orgánico del Consejo Superior del Ministerio de Industria, aprobado por Orden de 8 de julio de 1968, se crea la Comisión Técnica de Electricidad con la misión de estudiar y proponer a este Ministerio las reglamentaciones aplicables en lo referente a la producción y suministro de energía eléctrica, así como también la determinación de las condiciones que deban cumplir los aparatos que la produzcan y utilicen.

2.º La Comisión estará presidida por un Consejero, Presidente de Sección del Consejo Superior del Ministerio y un Presidente adjunto, representante de actividades privadas.

Formarán parte de la Comisión:

- Un representante del Ministerio de Obras Públicas.
 - Un representante del Ministerio de la Vivienda.
 - Un representante de la Administración Local.
 - Un representante de la Dirección General de Energía y Combustibles.
 - Un representante de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.
 - Un representante de la Inspección General de Servicios del Ministerio de Industria.
 - Dos Consejeros del Consejo Superior del Ministerio de Industria.
 - Un representante de la Junta de Energía Nuclear.
 - Un representante del Sindicato Nacional de Agua, Gas y Electricidad.
 - Un representante de UNESA (Unidad Eléctrica, S. A.).
 - Un representante del Instituto Nacional de Industria.
 - Un representante de la Asociación de Investigación Industrial Eléctrica (ASINEL).
 - Un representante de cada una de las Asociaciones de Ingenieros Industriales y de Minas.
 - Un representante de cada una de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Industriales y de Minas de Madrid.
 - Un representante del Laboratorio Central Oficial de Electro-técnica.
- Actuará como Secretario un Ingeniero del Consejo Superior del Ministerio y podrán incorporarse los expertos de la Administración y de la Industria que en cada caso particular aconseje el estudio de los problemas planteados.

3.º Dentro de la Comisión que se crea se formarán las Sub-comisiones que sean precisas según las diferentes materias objeto de estudio para proponer las reglamentaciones que se refirieran a las mismas.

4.º Los estudios efectuados por la Comisión serán sometidos al Pleno del Consejo para su conformidad antes de ser elevados al conocimiento de la superioridad.

5.º La presente Orden entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1969.—P. D., el Subsecretario, Angel de las Cuevas

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Industria.

ORDEN de 6 de febrero de 1969 por la que se crea la Comisión Técnica de estudio sobre planes de prospección, investigación y ordenación minera, dependiente del Consejo Superior del Ministerio de Industria.

Ilustrísimo señor:

Nuestro país, de tan vieja tradición minera y que tanta riqueza ha aportado a su economía interior, atraviesa en los actuales momentos una crisis motivada por múltiples causas entre las cuales figura como una de las más graves el agotamiento de gran parte de sus tradicionales fuentes de producción. Se hace preciso, si se quiere potenciar nuestra industria minera, hallar nuevos campos productivos forzando al máximo las labores de prospección e investigación.

En los últimos años, no solamente las técnicas, sino que también la propia mentalidad de la investigación minera, han experimentado grandes cambios y avances trascendentales. Ago-

tados en los países de vieja o avanzada minería los descubrimientos fáciles de minas ricas, se utilizan los recursos de las nuevas y avanzadas técnicas de prospección, investigación y evaluación para la búsqueda de grandes masas de mineral de baja ley, hasta ahora ignorados o despreciados, que los modernos procedimientos de arranque y preparación mecánica convierten en valiosísimos yacimientos o criaderos.

De análoga forma, cabe esperar resultados positivos mediante el perfeccionamiento y puesta al día de la legislación en vigor sobre ordenación minera, modificándola de acuerdo con la experiencia recogida, y así, sin pretender una enumeración completa de estos extremos, cabe señalar como ejemplo la necesidad ineludible de modificar la clasificación de sustancias minerales, todo lo relativo al régimen jurídico de escombreras, la tramitación de permisos de investigación en forma que permita dividir su vigencia en un primer periodo reducido de prospección que dé paso a otro para la investigación, la refundición de la legislación dispersa, etc.

Para la mayor eficacia de cuanto en los órdenes apuntados pueda realizarse, se considera conveniente hacer uso de lo que el artículo 10 del Reglamento Orgánico del Consejo Superior del Ministerio establece para la constitución de una Comisión Técnica sobre planes de prospección, investigación y ordenación minera, que actualice, rectificando y modernizando las piezas legales existentes y las adapte a las nuevas circunstancias prevalentes en la actualidad, según las directrices enunciadas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º De conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento Orgánico del Consejo Superior del Ministerio de Industria, aprobado por Orden de 8 de julio de 1968, se crea la Comisión Técnica sobre planes de prospección, investigación y ordenación minera, con la misión de estudiar las nuevas técnicas de investigación minera y de poner al día la legislación sobre esta materia.

2.º La Comisión estará presidida por el Presidente de la Sección Tercera del Consejo Superior del Ministerio de Industria, que podrá delegar en uno de los Consejeros adscritos a la misma, y un Presidente adjunto perteneciente a la industria privada, que podrá delegar en uno de los representantes de dicha industria en la propia Comisión.

Formarán parte de la Comisión:

- Dos Consejeros del Consejo Superior del Ministerio de Industria.
- Un Ingeniero de la Sección Tercera del Consejo Superior del Ministerio de Industria, asistente del Presidente.
- Un representante de la Dirección General de Minas.
- Un representante de la Dirección General de Energía y Combustibles.
- Un representante de la Inspección General de Servicios del Ministerio de Industria.
- Un representante de la Junta de Energía Nuclear.
- Un representante del Instituto Geológico y Minero de España.
- Dos representantes del Instituto Nacional de Industria.
- Un representante de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas de Madrid.
- Dos Ingenieros de los Organismos provinciales del Ministerio de Industria.
- Un representante del Cuerpo de Ingenieros de Minas al servicio del Ministerio de Hacienda.
- Un representante de la Asociación Nacional de Ingenieros de Minas.
- Cuatro representantes de la Organización Sindical.
- Dos representantes de las Cámaras Mineras.
- Expertos representantes de la industria privada.

3.º Dentro de la Comisión que se crea se formarán las Sub-comisiones que sean precisas, según las diferentes materias objeto de estudio para proponer las reglamentaciones que se refirieran a las mismas.

4.º Los estudios efectuados por la Comisión serán sometidos al Pleno del Consejo para su conformidad antes de ser elevados al conocimiento de la Superioridad.

5.º La presente Orden entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1969.—P. D., el Subsecretario, Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Industria.